

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 2023 - 0191A

Daniel Rubiano <danielmatorubianou@gmail.com>

Mié 6/12/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Samacá <j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
diego.jarro@gmail.com <diego.jarro@gmail.com>; abjuridicaint@gmail.com <abjuridicaint@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS - 2023 - 0191A R. C. E..pdf;

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUJICPUL DE SAMAÁ

E. S. D.

PROCESO.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
CLASE.	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO.
RADICADO.	<u>2023 – 0191A</u>
DEMANDANTES.	JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS.	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ. JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, actuando como apoderado judicial de los demandantes en el presente proceso, me dirijo a su Despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, en los términos del documento adjunto.

Dentro del presente mensaje de correo electrónico, se hace el correspondiente traslado a las partes del proceso de referencia para los asuntos y fines pertinentes.

Agradezco su atención.

--

Atentamente,

DANIEL RUBIANO
Abogado Profesional



Rubiano & Ríos
Abogados Asociados

Cel. 313-700-7861

Oficina 407 - Calle 17 número 11 - 53

Ed. Novocenter - Tunja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

E. S. D.

PROCESO.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
CLASE.	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO.
RADICADO.	2023 – 0191A.
DEMANDANTES.	JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS.	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ. JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, actuando como apoderado judicial de los demandantes en el presente proceso, me dirijo a su Despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 45 el cual fue fijado en fecha 01 de diciembre de 2023, en su integridad, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO. Mediante auto de fecha 06 de julio de 2023 el Despacho admitió la demanda de referencia en contra de los señores **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA** y **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, siendo notificados del escrito de demanda en fecha 08 de agosto de 2023 mediante correo electrónico.

SEGUNDO. En fecha 09 de agosto de 2023 se realizó el envío mediante correo electrónico a este Despacho Judicial de las Constancias de Notificación Personal de la demanda, de la cual se corrió traslado a los demandados **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA** y **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, este Despacho debió dar por notificados personalmente a los demandados por la remisión del escrito de demanda, y no por conducta concluyente como fue decidido por el Despacho en auto de fecha 30 de noviembre de 2023.

TERCERO. Como consecuencia de la notificación personal del escrito de demanda realizado por el suscrito, se allegó escrito de Contestación a la demanda por parte de los demandados. Pese a lo anterior, este Despacho avizoro que los poderes especiales para actuar



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

otorgados por los demandados, carecían de los requisitos mínimos legales para que estos tuvieran validez.

CUARTO. En fecha 25 de agosto de 2023 la Abogada **ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO**, presentó escrito denominado “*Contestación a la Demanda*”, desconociendo completamente lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del Código General del Proceso, los cuales indican lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...).

“Artículo 74. (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al Juez de Conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personal por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (...).

Es así Señor Juez, que mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 40, el cual fue fijado el día 27 de octubre de la misma anualidad, el Despacho dispuso ordenar que en el **término de 5 días**, los profesionales del Derecho **DIEGO LEANDRO JARRO BAUTISTA** y **ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO**, remitieran el Poder Especial **con el cumplimiento de los requisitos expuestos** en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o bien del artículo 74 del Código General del Proceso; al avizorar el Despacho que los *poderes allegados con el escrito de contestación no cumplen con los requisitos* establecidos en los artículos anteriormente enunciados

QUINTO. En consecuencia, los apoderados judiciales de las partes demandadas contaban con el término de 5 días para subsanar los yerros avizorados, remitiendo constancias del otorgamiento del poder en debida forma y así dar trámite y cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. Conforme al término concedido, el mismo **feneció en fecha 03 de noviembre de 2023**.

Es así, que el apoderado judicial del demandado **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA** presentó memorial subsanando los yerros avizorados.

SEXTO. Por lo anterior, la presunta apoderada judicial del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, **NO** dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

el término dispuesto por el mismo, **o bien, NO** dio cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (...) Numeral 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al Juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

De tal manera, a la fecha, el suscrito desconoce si la presunta Apoderada Judicial del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho **en el término y condiciones previstas** mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, al correo electrónico aportado para notificaciones en el escrito de demanda, no se ha allegado escrito alguno que dé cumplimiento a lo ordenado.

SÉPTIMO. De otra parte, en reiteradas oportunidades el suscrito solicitó al Despacho el envío del link del expediente digital, esto fue, en fechas 21 de septiembre y 08 de noviembre de 2023; sin obtener respuesta alguna por parte del Despacho. Por lo anterior, el suscrito se dispuso a presentarse en las instalaciones de este Despacho en el municipio de Samacá en fecha 10 de noviembre de 2023 (una semana después de fenecer el término para subsanar el poder) con la finalidad de acceder de manera personal y física al expediente del proceso de referencia.

OCTAVO. Con la consulta del expediente físico, el suscrito evidenció que la presunta apoderada judicial del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en fecha 26 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que en el expediente físico no se encontraba la subsanación (*esto es, la presentación del otorgamiento del poder especial para actuar en debida forma*); así mismo, de haber realizado la subsanación posterior a la revisión del expediente, esto es, posterior al 10 de noviembre de 2023, la misma sería **extemporánea** por lo cual, no podría tenerse en cuenta la contestación de la Demanda en nombre y representación del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, al carecer de una debida representación judicial. Situación que fue evidenciada por el suscrito y por los funcionarios del Despacho quienes manifestaron que no se había presentado a la fecha lo requerido por el juzgado.



NOVENO. En consecuencia, el término concedido por el Despacho en fecha 26 de octubre de 2023 feneció en fecha 03 de noviembre del presente año, por lo que a la fecha de revisión del expediente físico el 10 de noviembre de 2023, habrían transcurrido nueve (09) días hábiles sin haber aportado constancias del otorgamiento del poder en debida forma y con el cumplimiento mínimo de los requisitos legales. Es así, que como se manifestó anteriormente, a la fecha no se ha remitido a la parte demandante escrito que corrija el yerro señalado y en el cual se constate el otorgamiento del poder especial en debida forma.

DÉCIMO. Así mismo, con ocasión a que se desconoce el tiempo y modo en el que la presunta apoderada del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** dio o no cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2023, y en razón a lo evidenciado en el expediente físico y los informado presencialmente en las instalaciones de este Despacho; el suscrito elevó **SOLICITUD ESPECIAL** en fecha 10 de noviembre de 2023 al Despacho solicitando desestimar la contestación de la demanda al haber fenecido el término de traslado sin que se haya contestado la demanda con una debida representación legal al carecer la presunta apoderada de poder para actuar en el presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto, debe ser **DESESTIMADA** la contestación a la demanda presentada por la abogada **ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO** en presunta representación del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, y en consecuencia debe darse por **NO CONTESTADA** la misma al haberse vencido el término concedido para subsanar los errores y/o al haberse pronunciado de manera **extemporánea**, por carecer de Poder Especial y de una debida representación judicial para actuar en el presente proceso dado que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO. Es menester indicar que, al no haberse presentado el poder debidamente conferido en el término oportuno, el Despacho debió dar por no contestada la Demanda del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** y así mismo **DESESTIMARLA**; caso contrario ocurrió en el auto recurrido de fecha 30 de noviembre de 2023 en el inciso segundo, teniendo en cuenta que el Despacho dispuso lo siguiente:

*“Se reconoce personería (...) a la **Dra. ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO**, como apoderada del demandado **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, en virtud y para los efectos del poder conferido.*

DÉCIMO TERCERO. Así mismo, al haber accedido al expediente físico en fecha 10 de noviembre de 2023 y no haber percibido la subsanación al poder por la parte demandada, así como tampoco el mismo fue allegado al correo de notificaciones de la parte actora en



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y al no constarle al suscrito el cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y en aras de garantizar el debido proceso, se considera que el inciso quinto del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, **deberá ser modificado y/o revocado**, teniendo en cuenta que el Despacho dispuso lo siguiente:

*“Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por la parte actora, de no tener en cuenta las excepciones presentadas, se avizora que el requerimiento hecho por el Despacho **si se aportó en tiempo, por lo que se les dará trámite a las mismas**”.*

En consecuencia, de no evidenciarse que se allegó al Despacho en término el Poder Especial debidamente conferido por el señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, no puede el Despacho reconocer personería jurídica y dar por contestada la Demanda del mismo; de ser así, en garantía al debido proceso, deberán allegarse las pruebas que constaten el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, pues como se ha dicho, a la fecha el suscrito desconoce tal situación, pues como se enunció anteriormente, (i) El Despacho no atendió las solicitudes de remisión del link del expediente digital (ii) al tener acceso al expediente físico del proceso y tras consulta presencial con los funcionarios de este Despacho en fecha 10 de noviembre de 2023, se informó que no se había presentado el otorgamiento del poder en el término concedido para este fin.

Es así que de no constatarse y/o aportarse las pruebas necesarias para probar el cumplimiento de la parte demandada, el Despacho deberá dar trámite de fondo a la denominada **SOLICITUD ESPECIAL** presentada por el suscrito en fecha 10 de noviembre de 2023 y en consecuencia desestimar y dar por no contestada la demanda.

DÉCIMO CUARTO. La anterior solicitud se realiza en virtud a que durante el término conferido por el Despacho, en auto de fecha 26 de octubre de 2023 y hasta la fecha (06 de diciembre de 2023), al suscrito no se le corrió traslado de la subsanación de los yerros evidenciados por su Despacho y/o no se realizó la correspondiente subsanación.

DÉCIMO QUINTO. Con ocasión al inciso tercero y cuarto del Auto recurrido, se le concede al suscrito el término de tres días de traslado para pronunciamiento de las excepciones previas y de fondo. Pese a lo anterior, en el inciso final del Auto de fecha 26 de octubre del presente año, el Despacho decide tener en cuenta el pronunciamiento de las excepciones previas y de mérito presentadas previamente por el suscrito, en fecha 29 y 30 de agosto del presente año. Es así que las mismas **ya fueron presentadas al Despacho en la oportunidad procesal idónea, por lo que deberán tenerse en cuenta para todos los efectos pertinentes conforme a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 26 de octubre de 2023.**

II. PETICIONES.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicito:

PRIMERA. Que, se **REVOQUE Y/O MODIFIQUE** lo dispuesto por este Despacho Judicial mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2023 en su inciso primero, y en su lugar, se dé por notificados personalmente a los demandados **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA** y **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** conforme a las constancias de notificación allegadas al despacho en fecha 09 de agosto del presente año, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no por conducta concluyente como fue informado por este Despacho.

SEGUNDA. Que, se Comparta y/o alleguen al suscrito: el poder especial debidamente otorgado a la abogada **ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO**, por el señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, de haber sido allegado a este Despacho, el cual debe dar cumplimiento de los artículos 5 de la ley 2213 de 2022 o bien del artículo 74 del Código General del Proceso, así como las constancias de remisión del presunto otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente para actuar donde se evidencie la fecha y hora de presentación del memorial, correo electrónico del cual fue remitido el memorial y fecha y hora en que fue recepcionado por el Despacho. De haber sido presentado en físico, las constancias de recibo por parte del Despacho judicial. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y evitar vicios y/o nulidades procesales.

TERCERA. En caso de no haberse realizado la remisión del poder especial en el término y condiciones ordenadas mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2023 solicito que, se **DESESTIME** la contestación de la demanda de la abogada **ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO** y en consecuencia se dé por **NO CONTESTADA** al haber fenecido el término de subsanación ordenado mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2023.

CUARTA. Que, en consecuencia, al haber fenecido el término de traslado de la demanda sin que el señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** presentara contestación a la demanda a través de apoderado judicial debidamente reconocido, esta se dé por **NO CONTESTADA**.

4.1. Que, de darse por **NO CONTESTADA** la demanda por el señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, se dé continuidad al trámite procesal que corresponda.

QUINTA. En caso de haberse realizado la subsanación al poder de manera **extemporánea**, solicito que, se **DESESTIME** la contestación de la demanda de la abogada **ADRIANA**



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

MARCELA BERNAL CHAPARRO y en consecuencia se dé por **NO CONTESTADA** teniendo como fundamento lo expuesto en la parte motiva del presente recurso.

5.1. Que, de darse por **NO CONTESTADA** la demanda por el señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, al pronunciarse con respecto a lo ordenado por el Despacho de manera **extemporánea**, se dé continuidad al trámite pertinente.

SEXTA. Que, se **REVOQUE Y/O MODIFIQUE** el inciso segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 45 fijado el día 01 de diciembre de la misma anualidad, y en consecuencia, se abstenga el Despacho de reconocer personería jurídica para actuar a la Abogada Adriana Marcela Bernal Chaparro.

SÉPTIMA. Que, se **REVOQUE Y/O MODIFIQUE** los incisos tercero y cuarto del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 45 fijado el día 01 de diciembre de la misma anualidad y en consecuencia, se dé cumplimiento a lo adoptado mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, inciso final, en el cual se ordenó tener en cuenta y dar trámite al pronunciamiento sobre las excepciones previas y de fondo en la oportunidad procesal oportuna, en razón a que dicho pronunciamiento fue presentado por el suscrito, como se demuestra en las pruebas allegadas en el presente.

OCTAVA. Que, se **REVOQUE Y/O MODIFIQUE** el inciso quinto del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 45 fijado el día 01 de diciembre de la misma anualidad y en consecuencia, se abstenga el Despacho de dar trámite a las excepciones presentadas por la Abogada Adriana Marcela Bernal Chaparro.

NOVENA. Que, **sin perjuicio de lo anterior y para todos los efectos**, conforme al inciso final del auto de fecha 26 de octubre de 2023, **se dé trámite al pronunciamiento a la excepciones previas y de fondo**, el cual fue presentado por el suscrito y en el auto en mención, el Despacho dispuso darle trámite al pronunciamiento en oportunidad procesal oportuna.

DÉCIMA. En consecuencia, solicito **ENVIAR** el **LINK** del expediente digital del proceso de referencia al suscrito para acceder al mismo.

III. PETICIONES SUBSIDIARIAS.

En caso de que la abogada **ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO**, en calidad de presunta apoderada judicial del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**,



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

hubiese atendido lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 26 de octubre de 2023, solicito tener en cuenta las siguientes peticiones.

PRIMERA. Que, se ordene el cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en consecuencia, de evidenciarse el incumplimiento al deber impuesto en este artículo, se imponga la multa correspondiente teniendo en cuenta que la presunta omisión de la apoderada judicial del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** ha generado un desgaste procesal innecesario al curso normal del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que mis representados son la parte afectada dentro del presente proceso.

SEGUNDA. Que para todos los efectos, se tenga en cuenta el pronunciamiento a las excepciones previas y de fondo, presentadas previamente por el suscrito, esto es, las allegadas al Despacho en fecha 29 y 30 de agosto del presente año, respectivamente.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS.

Para la prosperidad del presente recurso, solicito respetuosamente señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Auto de fecha 26 de octubre de 2023.
2. Auto de fecha 30 de noviembre de 2023.
3. Correo – Constancias de notificación remitidas al Despacho en fecha 09 de agosto de 2023.
4. Notificación y traslado del escrito de demanda al demandado Jairo Enrique Castiblanco Parra en fecha 08 de agosto de 2023.
5. Notificación y traslado del escrito de demanda al demandado Andrés Felipe Acevedo Rodríguez en fecha 08 de agosto de 2023.
6. Correos electrónicos – Solicitud del link del expediente digital en fechas 21 de septiembre y 08 de noviembre de 2023.
7. Correo electrónico – Envío pronunciamiento de las excepciones propuestas por el demandado Jairo Enrique Castiblanco Parra en fecha 29 de agosto de 2023.
8. Pronunciamiento de las excepciones propuestas por el demandado Jairo Enrique Castiblanco Parra en fecha 29 de agosto de 2023.
9. Correo electrónico – Envío pronunciamiento de las excepciones propuestas por el demandado Andrés Felipe Acevedo Rodríguez en fecha 30 de agosto de 2023.
10. Pronunciamiento de las excepciones propuestas por el demandado Andrés Felipe Acevedo Rodríguez en fecha 30 de agosto de 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DANIEL MATEO RUBIANO URREGO
C.C. 1.049'640.819 expedida en Tunja.
T.P. 382.337 del C. S. de la Judicatura.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023- 0191A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 2023- 0191A

Samacá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a los poderes y memoriales presentados por los Drs. **DIEGO LEANDRO JARRO BAUTISTA Y ADRINA MARCELA BERNAL CHAPARRO** , se requiere a los mismos para que en el término de 5 días, alleguen el poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo de los demandados, pues la constancia allegada en cuanto al poder otorgado por ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ, es imposible su lectura para verificar que fue enviado a la apoderada del correo del demandado y en cuanto al poder otorgado por JAIRO CASTIBLANCO PARRA, no se allega ninguna constancia de correo electrónico enviado por el demandado al apoderado, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte interesada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma, toda vez que no se tiene certeza que los demandados hayan conferido dichos poderes para que los representen en el proceso de la referencia.

De otra parte, se allega a las diligencias el pronunciamiento e las excepciones previas y de mérito, presentadas por el apoderado de la parte actora y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU ICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No40 fijado el día 27 de octubre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2023- 0191A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 2023- 0191A

Samacá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que a la parte demandada **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA Y ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ** presentaron poder y excepciones de mérito, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al **Dr. DIEGO LEANDRO JARRO BAUTISTA** como apoderado del demandado **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA**, en virtud y para los efectos el poder conferido **Y A LA Dra. ADRINA MARCELA BERNAL CHAPARRO**, como apoderado del demandado **ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

De las excepciones de fondo propuestas por lo demandados **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA Y ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

De las excepciones previas presentadas se ordena al citador del Despacho correr traslado de las mismas de conformidad al artículo 110 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por la parte actora, de no tener en cuenta las excepciones presentadas, se avizora que el requerimiento hecho por el Despacho si se aportó en tiempo, por lo que se les dará trámite a las mismas.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado **Dr. DIEGO LEANDRO JARRO BAUTISTA**, se ordena al citador del Juzgado que remita el expediente escaneado hasta a fecha

al apoderado antes mencionado, teniendo en cuenta la información de los correos electrónicos que no fue posible pegar al proceso por falta de papel.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.45 fijado el día 01 de diciembre de 2023 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA



Daniel Rubiano <danielmatorubianou@gmail.com>

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA - 2023 - 0191A

2 mensajes

Daniel Rubiano <danielmatorubianou@gmail.com>
Para: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de agosto de 2023, 9:07

Señor,

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

 Cuadro de texto: PROCESO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CLASE. DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO. DEMANDANTE. JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS. DEMANDADOS. ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ. JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA. RADICADO. 2023 – 0191A

E. S. D.

PROCESO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
CLASE. DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTES. JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS. ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ.
JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.
RADICADO. 2023 - 0191A

REF. CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ** y **MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, actuando a través de Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido; me permito allegar a su Despacho **CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** realizadas a las partes demandadas dentro del proceso de referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Agradezco su atención.

--
Atentamente,

DANIEL RUBIANO
Abogado Profesional



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

Rubiano & Ríos
Abogados Asociados

Cel. 313-700-7861

Oficina 407 - Calle 17 número 11 - 53

Ed. Novocenter - Tunja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

2 adjuntos



CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL - ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.pdf
637K



CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL - JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.pdf
978K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: danielmateorubianou@gmail.com

12 de agosto de 2023, 9:07



Aún no has recibido ninguna respuesta. Recuérdame en [24H](#), [48H](#) o [72H](#)



Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1 mensaje

Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

8 de agosto de 2023, 16:04

Para: "minaesperanza1@gmail.com" <minaesperanza1@gmail.com>

Señor,

JAIRO ENRIOUE CASTIBLANCO PARRA

E. S. M.

PROCESO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

CLASE. DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO.

DEMANDANTE. JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.

DEMANDADOS. ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.

RADICADO. 2023 - 0191A.

REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ** y **MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, actuando a través de Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido; me permito **NOTIFICARLO** del auto que **ADMITE** la Demanda dentro del proceso de referencia con número de radicado **2023 – 0191A** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, en los términos allí establecidos y acorde a los archivos adjuntos en formato pdf.

Lo anterior con el fin de que tenga pleno conocimiento y pueda hacerse parte del proceso de referencia en el término legal previsto.

Archivos adjuntos en formato pdf.

1. Oficio de Notificación Personal en un total de cero un (01) folio.
2. Demanda y Anexos en un total de sesenta y cuatro (64) folios.
3. Subsanción de la demanda en un total de veintiséis (26) folios.
4. Auto de fecha 06 de julio de 2023 en un total de cero un (01) folio.

Finalmente, la presente notificación personal se realiza siguiendo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Gracias por su atención.

—

Atentamente,

DANIEL RUBIANO
Abogado Profesional



Rubiano & Ríos
Abogados Asociados
Cel. 313-700-7861
Oficina 407 - Calle 17 número 11 - 53
Ed. Novocenter - Tunja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

4 adjuntos



NOTIFICACIÓN PERSONAL - JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.pdf
223K



DEMANDA RESPONSABILIDAD Y ANEXOS.pdf
15360K



SUBSANACIÓN Y ANEXOS RESPONSABILIDAD.pdf
5776K



AUTO ADMITE DEMANDA - 2023 - 0191A.pdf
10K



Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

minaesperanza1@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

8 de agosto de 2023, 16:08

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: danielmateorubianou@gmail.com



NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL [abrir email](#)

[minaesperanza1@gmail.com](#) ha leído tu email 3 minutos después de ser enviado



Enviado el 8 ago. 2023 a las 16:04

Leído el 8 ago. 2023 a las 16:08 por [minaesperanza1@gmail.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios[minaesperanza1@gmail.com](#) (invitar a Mailtrack)[Desactivar alertas de lectura](#)



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor,

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA

E. S. M.

PROCESO.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
CLASE.	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE.	JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS.	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ. JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.
RADICADO.	2023 – 0191A

REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL – AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ** y **MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, actuando a través de Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido; me permito **NOTIFICARLO** del auto que **ADMITE** la Demanda dentro del proceso de referencia con número de radicado **2023 – 0191A** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, en los términos allí establecidos.

La presente Notificación Personal dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado en su contra, se realiza siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, atendiendo la providencia de fecha 06 de julio de 2023 en su numeral tercero, se le corre traslado por el término de diez (10) días.

De tal manera, a fin de garantizar el cumplimiento de la providencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, me permito anexar los siguientes archivos en formato pdf.

1. Auto de fecha 06 de julio de 2023 en un total de cero un (01) folio.
2. Demanda y Anexos en un total de sesenta y cuatro (64) folios.
3. Subsanación de la demanda en un total de veintiséis (26) folios.

Atentamente,

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO.
Apoderado Judicial.



Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1 mensaje

Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

8 de agosto de 2023, 16:04

Para: "contabilidad.jecp1@gmail.com" <contabilidad.jecp1@gmail.com>

Señor,

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA**E. S. M.****PROCESO.** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**CLASE.** DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO.**DEMANDANTE.** JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.**DEMANDADOS.** ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.

RADICADO. 2023 - 0191A.

REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ y MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, actuando a través de Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido; me permito **NOTIFICARLO** del auto que **ADMITE** la Demanda dentro del proceso de referencia con número de radicado **2023 – 0191A** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, en los términos allí establecidos y acorde a los archivos adjuntos en formato pdf.

Lo anterior con el fin de que tenga pleno conocimiento y pueda hacerse parte del proceso de referencia en el término legal previsto.

Archivos adjuntos en formato pdf.

1. Oficio de Notificación Personal en un total de cero un (01) folio.
2. Demanda y Anexos en un total de sesenta y cuatro (64) folios.
3. Subsanación de la demanda en un total de veintiséis (26) folios.
4. Auto de fecha 06 de julio de 2023 en un total de cero un (01) folio.

Finalmente, la presente notificación personal se realiza siguiendo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Gracias por su atención.

--

Atentamente,

DANIEL RUBIANO
Abogado Profesional



Rubiano & Ríos
Abogados Asociados
Cel. 313-700-7861
Oficina 407 - Calle 17 número 11 - 53
Ed. Novocenter - Tunja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

4 adjuntos



NOTIFICACIÓN PERSONAL - JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.pdf
223K



DEMANDA RESPONSABILIDAD Y ANEXOS.pdf
15360K



SUBSANACIÓN Y ANEXOS RESPONSABILIDAD.pdf
5776K



AUTO ADMITE DEMANDA - 2023 - 0191A.pdf
10K



Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

contabilidad.jecp1@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

8 de agosto de 2023, 16:13

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: danielmateorubianou@gmail.com



NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL [abrir email](#)

[contabilidad.jecp1@gmail.com](#) ha leído tu email 8 minutos después de ser enviado



Enviado el 8 ago. 2023 a las 16:04

Leído el 8 ago. 2023 a las 16:13 por [contabilidad.jecp1@gmail.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios[contabilidad.jecp1@gmail.com](#) (invitar a Mailtrack)[Desactivar alertas de lectura](#)



Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2 mensajes

Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>
Para: "andaceroyife@gmail.com" <andaceroyife@gmail.com>

8 de agosto de 2023, 16:00

Señor,

ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**E. S. M.**

PROCESO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
CLASE. DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE. JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS. ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.
JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.
RADICADO. 2023 - 0191A.

REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ y MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, actuando a través de Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido; me permito **NOTIFICARLO** del auto que **ADMITE** la Demanda dentro del proceso de referencia con número de radicado **2023 – 0191A** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, en los términos allí establecidos y acorde al archivo adjunto en formato pdf.

Lo anterior con el fin de que tenga pleno conocimiento y pueda hacerse parte del proceso de referencia en el término legal previsto.

Archivos adjuntos en formato pdf:

1. Oficio de Notificación Personal en un total de cero un (01) folio.
2. Demanda y Anexos en un total de sesenta y cuatro (64) folios.
3. Subsanación de la demanda en un total de veintiséis (26) folios.
4. Auto de fecha 06 de julio de 2023 en un total de cero un (01) folio.

Finalmente, la presente notificación personal se realiza siguiendo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Gracias por su atención.

--

Atentamente,

DANIEL RUBIANO
Abogado Profesional



Rubiano & Ríos
Abogados Asociados
Cel. 313-700-7861
Oficina 407 - Calle 17 número 11 - 53
Ed. Novocenter - Tunja



Remitente notificado con
Mailtrack

4 adjuntos



NOTIFICACIÓN PERSONAL - ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.pdf
223K



DEMANDA RESPONSABILIDAD Y ANEXOS.pdf
15360K



SUBSANACIÓN Y ANEXOS RESPONSABILIDAD.pdf
5776K



AUTO ADMITE DEMANDA - 2023 - 0191A.pdf
10K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

8 de agosto de 2023, 22:40

Responder a: andaceroyife@gmail.com

Para: danielmateorubianou@gmail.com

🔥 Conversación muy activa: andaceroyife@gmail.com lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado.

[Ver las 5 aperturas](#) | [desactivar alertas de alta actividad](#)



Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

andaceroyife@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

8 de agosto de 2023, 19:55

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: danielmateorubianou@gmail.com



NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL [abrir email](#)

[andaceroyife@gmail.com](#) ha leído tu email 4 horas después de ser enviado



Enviado el 8 ago. 2023 a las 16:00

Leído el 8 ago. 2023 a las 19:55 por [andaceroyife@gmail.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios[andaceroyife@gmail.com](#) (invitar a Mailtrack)[Desactivar alertas de lectura](#)



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor,

ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ

E. S. M.

PROCESO.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
CLASE.	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE.	JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS.	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ. JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.
RADICADO.	2023 – 0191A

REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL – AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ** y **MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, actuando a través de Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido; me permito **NOTIFICARLO** del auto que **ADMITE** la Demanda dentro del proceso de referencia con número de radicado **2023 – 0191A** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, en los términos allí establecidos.

La presente Notificación Personal dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado en su contra, se realiza siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, atendiendo la providencia de fecha 06 de julio de 2023 en su numeral tercero, se le corre traslado por el término de diez (10) días.

De tal manera, a fin de garantizar el cumplimiento de la providencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, me permito anexar los siguientes archivos en formato pdf.

1. Auto de fecha 06 de julio de 2023 en un total de cero un (01) folio.
2. Demanda y Anexos en un total de sesenta y cuatro (64) folios.
3. Subsanación de la demanda en un total de veintiséis (26) folios.

Atentamente,

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO.
Apoderado Judicial.



Daniel Rubiano <danielmatorubianou@gmail.com>

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL - 2023 - 0191A

7 mensajes

Daniel Rubiano <danielmatorubianou@gmail.com>
Para: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de septiembre de 2023, 8:53

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**E. S. D.**

PROCESO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CLASE. DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO.
RADICADO. 2023 – 0191A
DEMANDANTES. JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS. ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.
JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.

REFERENCIA. SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ** y la señora **MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, me dirijo a su Despacho a fin de solicitar de manera respetuosa me sea compartido el acceso al expediente digital del proceso 2023 - 0191A, o el mismo sea compartido por este medio.

Agradezco su colaboración y el trámite que se le dé al presente. Quedo atento a cualquier inquietud.

--
Atentamente,

DANIEL RUBIANO
Abogado Profesional



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

Rubiano & Ríos
Abogados Asociados
Cel. 313-700-7861
Oficina 407 - Calle 17 número 11 - 53
Ed. Novocenter - Tunja



Remitente notificado con
Mailtrack

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

24 de septiembre de 2023, 8:53

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: danielmateorubianou@gmail.com



Aún no has recibido ninguna respuesta. Recuérdamelo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

2 de octubre de 2023, 14:40

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co lo ha abierto 2 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

1 de noviembre de 2023, 15:55

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co lo ha abierto 1 mes después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

8 de noviembre de 2023, 14:30

Para: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

De la manera más atenta y respetuosa, solicito su amable colaboración para que por favor **me sea compartido el acceso al expediente digital del proceso 2023 - 0191A**, o el mismo sea compartido por este medio. Lo anterior teniendo en cuenta que obro en calidad de apoderado de la parte demandante.

Agradezco su colaboración y el trámite que se le dé al presente. Quedo atento a cualquier inquietud.



Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

11 de noviembre de 2023, 14:30

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: danielmateorubianou@gmail.com

[El texto citado está oculto]

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

15 de noviembre de 2023, 13:12

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: danielmateorubianou@gmail.com

 Revival de correo antiguo: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co lo ha abierto 7 días después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)



Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO - RAD. 2023 - 0191A

6 mensajes

Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

29 de agosto de 2023, 16:50

Para: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**E. S. D.****PROCESO.** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**CLASE.** DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO.**RADICADO.** **2023 – 0191A****DEMANDANTES.** JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.**DEMANDADOS.** ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.

REFERENCIA. PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ** y la señora **MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, me permito realizar el correspondiente pronunciamiento referente a las excepciones previas y de mérito propuestas por el apoderado del señor **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA** en los términos del documento adjunto.

Dentro del presente mensaje de correo electrónico, se hace el correspondiente traslado a las partes del proceso de referencia para los asuntos y fines pertinentes.

Agradezco su atención.

--

Atentamente,

DANIEL RUBIANO
Abogado Profesional



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

Rubiano & Ríos
Abogados Asociados
Cel. 313-700-7861
Oficina 407 - Calle 17 número 11 - 53

Ed. Novocenter - Tunja

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES PREVIAS - 2023 - 0191A - R.C.E. -.pdf

411K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

1 de septiembre de 2023, 16:50

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com
Para: danielmateorubianou@gmail.com



Aún no has recibido ninguna respuesta. Recuérdamelo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

7 de septiembre de 2023, 22:07

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com
Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 1 semana después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

18 de septiembre de 2023, 12:11

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com
Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 3 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

1 de octubre de 2023, 12:09

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com
Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 1 mes después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

27 de octubre de 2023, 7:21

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com
Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 2 meses después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

E. S. D.

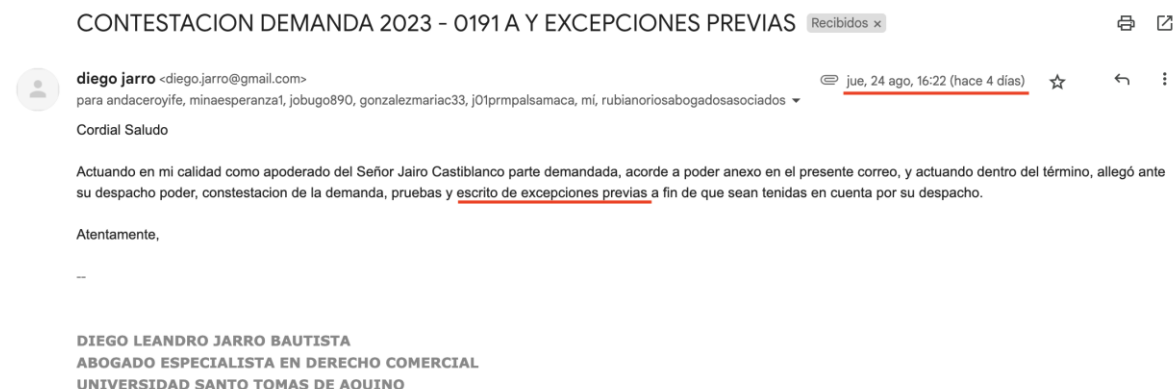
PROCESO.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
CLASE.	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO.
RADICADO.	<u>2023 – 0191A</u>
DEMANDANTES.	JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS.	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ. JAIR ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.

REFERENCIA. PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ** y la señora **MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, me permito realizar el correspondiente pronunciamiento referente a las excepciones previas y de mérito propuestas por el apoderado del señor **JAIR ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA** en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

Mediante memorial radicado por el apoderado del señor **JAIR ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA** denominado “*Escrito de Excepciones Previas / Recurso de Reposición Auto Admisorio de la Demanda*” en fecha jueves 24 de agosto de 2023, tal y como consta en la captura de pantalla anexa, se evidencia lo siguiente:



Como reposa en el link del expediente digital, la demanda fue notificada en debida forma el día 08 de agosto de 2023, para lo cual, contando los términos del traslado de la demanda establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, estos inician a contar a partir del día 11 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, al dársele al proceso de referencia el trámite de un proceso Verbal Sumario, el artículo 391 del Código General del Proceso en el inciso séptimo establece lo siguiente:

“Artículo 391. Demanda y Contestación. (...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (...)”.

En consecuencia, el artículo 318 del Código General del Proceso en su inciso tercero indica que la oportunidad de presentación del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en el proceso verbal sumario:

“Artículo 318. Procedencia y Oportunidades. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”.

Con fundamento en lo anteriormente enunciado, me permito referirme con respecto a la excepción previa denominada **“Excepción por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”** por **“No agotamiento de la etapa de conciliación”**, promovida por el apoderado de la parte demandada.

El apoderado del señor **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA**, contaba con el término de tres (3) días para dar trámite a las excepciones previas que pretende hacer valer ante su Despacho a partir de la notificación personal. Pese a lo anterior, presenta la excepción previa de manera extemporánea.

En consecuencia, la excepción previa incoada no puede ser tomada en cuenta debido a que carece de fundamento fáctico, dado que, (i) se realizó la conciliación en los términos establecidos en la ley 2220 de 2022 y (ii) el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso establece que no será necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad cuando se solicite la práctica de medidas cautelares, como en el proceso de referencia; así mismo, el artículo mencionado anteriormente establece lo siguiente:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. (...) Parágrafo Primero. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el escrito de excepciones previas presentado por el apoderado de la parte demandada y en consecuencia, por no haberlas propuesto en el término establecido por el legislador y por carecer de fundamento fáctico, debe desatenderse lo pretendido y continuar con el trámite previsto al proceso de referencia.

Es así Señor Juez, que solicito no tener en cuenta las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada en los términos establecidos en el presente oficio.

II. FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

No está llamada a prosperar esta excepción teniendo en cuenta que, producto del ejercicio de una actividad peligrosa, como es la conducción, no es únicamente la velocidad un factor determinante para la declaratoria de responsabilidad para el caso que nos ocupa. En consecuencia, existe responsabilidad a su vez producto de la impericia con la que presuntamente actuó el conductor del vehículo de placas RBL 442. Ahora bien, el demandado argumenta la presunta ausencia de responsabilidad en pretender probar que no existió exceso de velocidad, sin embargo, no se acredita que el ejercicio de conducción se realizó bajo las condiciones mínimas de seguridad para ejercer este tipo de actividad catalogada como peligrosa, teniendo en cuenta que como se evidencia en el álbum fotográfico adjunto con la demanda, el vehículo de mis representados terminó expulsado por fuera de la carretera, por lo que se deduce que el vehículo de placas RBL 442 conducía con una velocidad superior a la del vehículo de mis representados e invadiendo el carril contrario, así mismo, se puede inferir que la imprudencia con la que se actuó aquel día, es atribuible presuntamente al conductor del vehículo de placas RBL 442 y aquí demandado.

- HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

No está llamada a prosperar esta excepción teniendo en cuenta que surge de la apreciación subjetiva que realiza el apoderado del señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, quien no prueba ser perito calificado para realizar afirmaciones de orden subjetivo para soportar su teoría, por afirmaciones como “*es de fácil suponer*”, no debe tenerse en cuenta

el fundamento fáctico de la excepción, la cual es realizada atendiendo apreciaciones subjetivas.

En consecuencia y teniendo como prueba el álbum fotográfico aportado, el vehículo de mis representados fue impactado por el vehículo de placas RBL 442 a una velocidad superior a la de mis representados, teniendo en cuenta que, en caso contrario, el vehículo que debió haber salido expulsado fuera de la vía, sería el de placas RBL 442 y no el de placas COX 472 como realmente ocurrió.

De otra parte, de declararse la responsabilidad extracontractual de los demandados, les asiste el deber legal de resarcir los daños sufridos y perjuicios causados, ante lo cual mis presentados no pretenden en ningún momento enriquecerse a costa de los demandados, por lo que: (i) cuentan con todas las facturas reales de compra de los repuestos que tuvieron que adquirir por el incidente ocurrido, (ii) los valores de las facturas no son irrisorias teniendo en cuenta que es netamente el valor en el que incurrieron mis representados para el arreglo de su vehículo como consecuencia de la presunta imprudencia e impericia que ejecutó el conductor del vehículo RBL 442 el día del siniestro.

- TEMERIDAD Y MALA FE.

No está llamada a prosperar esta excepción teniendo en cuenta que la conducción al ser una actividad peligrosa requiere se ejecute con real pericia, diligencia y prudencia aún más teniendo como fundamento el estado de deterioro de la vía, y los factores externos que componen la misma. Es así que con fundamento en el daño ocasionado a mis representados, este debe resarcirse, debido a que mi representado se encontraba conduciendo con diligencia al momento de los hechos que le ocasionaron el daño. Finalmente, de no haberse conducido el vehículo de placas RBL 442 presuntamente faltando al deber objetivo de cuidado, mis representados no habrían tenido que incurrir en una cuantiosa suma para la reparación del vehículo de placas COX 472.

Del señor Juez,

Atentamente,



DANIEL MATEO RUBIANO ÚRREGO

C.C. 1.049'640.819 expedida en Tunja
T.P. 382.337 del C. S. de la Judicatura



Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO - RAD. 2023 - 0191A

6 mensajes

Daniel Rubiano <danielmateorubianou@gmail.com>

30 de agosto de 2023, 16:50

Para: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**E. S. D.****PROCESO.** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**CLASE.** DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO.**RADICADO.** **2023 – 0191A****DEMANDANTES.** JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.**DEMANDADOS.** ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.

REFERENCIA. PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ** y la señora **MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, me permito realizar el correspondiente pronunciamiento referente a las excepciones previas y de mérito propuestas por la apoderada del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** en los términos del documento adjunto.

Dentro del presente mensaje de correo electrónico, se hace el correspondiente traslado a las partes del proceso de referencia para los asuntos y fines pertinentes.

Agradezco su atención.

--

Atentamente,

DANIEL RUBIANO
Abogado Profesional



RUBIANO & RÍOS
ABOGADOS ASOCIADOS

Rubiano & Ríos
Abogados Asociados

Cel. 313-700-7861

Oficina 407 - Calle 17 número 11 - 53

Ed. Novocenter - Tunja



Remitente notificado con
Mailtrack



PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO Rad. 2023 - 0191A -2.pdf

300K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

2 de septiembre de 2023, 16:50

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com

Para: danielmateorubianou@gmail.com



Aún no has recibido ninguna respuesta. Recuérdamelo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

6 de septiembre de 2023, 9:10

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com

Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 7 días después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

21 de septiembre de 2023, 8:20

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com

Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 3 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

8 de octubre de 2023, 18:03

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com

Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 1 mes después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

4 de diciembre de 2023, 21:24

Responder a: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, diego.jarro@gmail.com, minaesperanza1@gmail.com, contabilidad.jecp1@gmail.com, andaceroyife@gmail.com, abjuridicaint@gmail.com

Para: danielmateorubianou@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 3 meses después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

E. S. D.

PROCESO.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
CLASE.	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO.
RADICADO.	<u>2023 – 0191A</u>
DEMANDANTES.	JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS.	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ. JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA.

REFERENCIA. PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DANIEL MATEO RUBIANO URREGO, obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA LUZ MILA BUITRAGO GONZÁLEZ, JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ** y la señora **MARÍA ANA CECILIA GONZÁLEZ ROPERO**, me permito realizar el correspondiente pronunciamiento referente a las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- MALA FE.

No está llamada a prosperar esta excepción teniendo en cuenta que, mis representados han actuado en tomo momento con buena fe, lo cual no implica que deban abstenerse de pretender vía judicial que se reconozca a su favor las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios que les fueron ocasionados por el actuar imprudente de un tercero. Es así que, según narran mis representados, en el momento en que se presentó el siniestro, el señor **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ** asumió la responsabilidad de los daños como conductor del vehículo **RBL 442**, quien presuntamente conducía sin mantener el vehículo en la orilla del carril, como debe ser. Por lo cual, el siniestro se ocasiona por la falta de diligencia, prudencia y cuidado en la conducción del demandado, quien condujo sin prever el riesgo derivado de la ejecución de una actividad peligrosa, conduciendo a una velocidad no apta para el estado de deterioro de la vía por la que transitaban las partes.

Ahora bien, lo indicado por la apoderada del demandado, son apreciaciones subjetivas que no soporta probatoriamente. Pues bien, puede inferirse con el material probatorio aportado que el demandado al momento del siniestro se encontraba conduciendo por el centro de la

vía, así mismo que no frenó oportunamente cuando evidenció que el vehículo de mis representados se encontraba en el trayecto y en consecuencia colisionó el vehículo de mis representados dirigiéndolo a la orilla de la vía (zanja) lo cual, por las características del vehículo de mis representados, no habría sido posible sin que el vehículo que lo colisionó – *vehículo de placas RBL 442* – fuera conducido de forma imprudente. Es así que los daños ocasionados al vehículo de mis representados, los cuales son evidentemente más graves, demuestran que fueron mis representados quienes fueron colisionados, pues en cualquier otro caso no habrían sufrido los daños que se generaron.

En consecuencia, la conducción al ser una actividad peligrosa requiere que se ejecute con real pericia, diligencia y prudencia aún más teniendo como fundamento el estado de deterioro de la vía, y los factores externos que componen la misma. Es así que con fundamento en el daño ocasionado a mis representados, este debe resarcirse, debido a que mi representado se encontraba conduciendo con diligencia al momento de los hechos que le ocasionaron el daño. Caso contrario al señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ quien pese al estado de deterioro de la vía, condujo sin conservar su carril, ocupando el centro de la misma y a una velocidad no apropiada para las condiciones de la vía.

Finalmente, contrario a lo manifestado por la contraparte, la demanda de referencia se presentó con el debido cumplimiento de los requisitos legales. Sin perjuicio de lo anterior, de avizorar alguna falencia en el escrito de demanda en cuando a los requisitos formales, esto debió ser alegado por la parte interesada por medio de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en la oportunidad legal prevista, estando fuera de término para su alegación.

- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

No está llamada a prosperar esta excepción teniendo en cuenta que, se encuentra debidamente probada la existencia de responsabilidad civil imputable a los demandados, es así que acudiendo a la teoría de la responsabilidad civil, se encuentra acreditado (i) el hecho culposo atribuible a los demandados, (ii) el perjuicio padecido por mis representados y (iii) la relación de causalidad entre los anteriores.

Es así que la causa determinante del siniestro fue la imprudencia, imprevisibilidad, negligencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, conductor del vehículo de placas RBL 442, quien condujo sin el deber objetivo de cuidado requerido por las condiciones de la vía en que se ocasionó la colisión, transitando a una velocidad alta en consideración al estado de la vía y al peligro

existente de las condiciones externas, en razón a que por esta vía transitan a su vez, peatones, carros de carga pesada, vehículos particulares con gran afluencia, lo que requiere un especial cuidado por los actores viales.

Es así que el señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ omitió su deber de conducir con previsibilidad y cuidado sobre una vía altamente concurrida, en donde la visibilidad se reduce y los carriles son angostos.

En consecuencia, estando demostrada la conducta, la ejecución de la actividad peligrosa y el nexo de causalidad entre la acción y el resultado, no basta con alegar la *ausencia de responsabilidad*, estando acreditados los elementos configurativos de responsabilidad sin que sea procedente alegar una ausencia de la misma al tratarse de la obligación derivada del daño producido por el ejercicio de una actividad peligrosa, lo cual no desliga al demandado de la obligación indemnizatoria y de resarcir el daño causado. Daño que se encuentra debidamente acreditado y que no ha sido discutido en ningún momento.

- HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

No está llamada a prosperar esta excepción teniendo en cuenta que surge de la apreciación subjetiva que realiza la apoderada del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.

Sin perjuicio de lo anterior, las apreciaciones realizadas por el extremo pasivo no están llamadas a prosperar, lo anterior en razón a que las circunstancias que ocasionaron el daño no obedecen únicamente al presunto exceso de velocidad, sino a todas las condiciones que conllevaron a la falta del deber objetivo de cuidado del demandado, quien ejecutó una actividad peligrosa de forma imprudente y negligente. Es así que el daño ocasionado al vehículo de mis representados obedece al resultado de la actuación imprudente del demandado.

En consecuencia y teniendo como prueba el álbum fotográfico aportado, el vehículo de mis representados fue impactado por el vehículo de placas RBL 442 a una velocidad superior a la de mis representados, teniendo en cuenta que, en caso contrario, el vehículo que debió haber salido expulsado fuera de la vía, sería el de placas RBL 442 y no el de placas COX 472 como realmente ocurrió.

De otra parte, la responsabilidad civil es fuente de obligaciones, por lo cual a los demandados siendo civilmente responsables, les asiste el deber legal de resarcir los daños y perjuicios causados. En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 2356 del Código Civil – *responsabilidad por actividades peligrosas* – y con respecto a los pronunciamientos de la

Honorable Corte Suprema de Justicia, se consagra una presunción de *culpa* en cabeza del demandado, por lo tanto “(...) *no es válido demostrar únicamente la prueba de la ausencia de culpa, es decir que actúo con diligencia y cuidado. Por tanto tratándose de actividades peligrosas el régimen de culpa aplicable, es el de la culpa presunta*”. En consecuencia, se consagra una presunción de responsabilidad que opera *en favor de la víctima por el daño causado de una labor riesgosa; aspecto que la releva de probar la imprudencia o negligencia en el acaecimiento del accidente*” haciendo énfasis que no se habla de “*presunción de culpa*” sino de “*presunción de responsabilidad*”, esta última siendo plenamente atribuible a los demandados.

Es así que la Corte ha reiterado que, “*El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular (...) el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento.*” (Cas. Civ. 14 de abril de 2008, radicación 2001 – 00082 – 01).

Por lo cual, es atribuible a los demandados la presunción de responsabilidad por los daños ocasionados a mis representados en el ejercicio de una actividad peligrosa.

- COBRO DE LO NO DEBIDO.

No está llamada a prosperar esta excepción teniendo en cuenta que surge de la apreciación subjetiva que realiza la apoderada del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ.

En consecuencia, omite la apoderada de la contraparte que la responsabilidad civil es fuente de obligaciones, conforme a lo anterior, los demandados siendo civilmente responsables, les asiste el deber legal de resarcir los daños y perjuicios causados.

Es así que, mi representado ha aportado las pruebas documentales tendientes a probar los gastos en que ha tenido que incurrir producto de los daños ocasionados al vehículo de placas COX 472, el cual como se manifestó en el escrito de demanda, es el medio de transporte familiar y laboral de mis representados, por lo que al tener que repararlo tuvieron que incurrir en los gastos de arrendar un vehículo para sus labores. Es así que la información aportada por la contraparte con respecto a “ (...) *el señor Jairo Castiblanco también demandado en el proceso, propietario de las minas la esperanza, ampliamente conocidas en el sector, por lo que constantemente es víctima de intenciones oportunistas de carácter económico*” es una información irrelevante para el curso del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, es una apreciación que realiza la profesional desconociendo la presunción de buena fe que le asiste a mis representados y que no desliga la responsabilidad que le asiste a los demandados; al

señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ de actuar bajo el deber objetivo de cuidado en el ejercicio de una actividad peligrosa y al señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA quien en su calidad de propietario del vehículo de placas RBL 442, le asiste la calidad de guardián y beneficiario de la actividad peligrosa, siendo responsable extracontractualmente de los daños y perjuicios ocasionados a mis representados.

Así mismo, conforme a las pruebas presentadas en el escrito de demanda, se podrá corroborar la información aportada con respecto a los gastos en que mis representados debieron incurrir, incluido el testimonio del propietario del vehículo tomado en arrendamiento.

En consecuencia, jurisprudencialmente se ha establecido que el *dueño o propietario* de la cosa con que se ejerce la actividad peligrosa, es *responsable de los daños que se causen con la misma*, pues se presume la guarda de la actividad peligrosa, es decir, *se presume que conserva el poder de dirección y control sobre el vehículo*.

Por lo cual, no hay fundamento fáctico ni probatorio que conlleven a declarar la excepción propuesta.

Del señor Juez,

Atentamente,



DANIEL MATEO RUBIANO URREGO

C.C. 1.049'640.819 de Tunja

T.P. 382.337 del C. S. de la Judicatura